

Radicado: 2022-00154
Demandante: Dagoberto Lombana Puertas
Demandado: Dolly Cruz Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, trece de enero de dos mil veintitrés.

El señor Dagoberto Lombana Puertas, identificado con cedula de ciudadanía número 14.268.240, a través de apoderado, presenta demanda de pertenencia en contra la señora Dolly Cruz Ramirez, identificada con cedula de ciudadanía número 65.499.815, y personas indeterminadas, respecto del predio identificado con el folio de matrícula número 352-6953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima; al respecto se considera:

Estudiado el libelo genitor, el Juzgado considera que la presente demanda debe ser inadmitida, en atención a las siguientes razones:

- El certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero del inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria número 352-6953, cuenta con fecha de expedición el diez de agosto del dos mil veintidós. Por lo tanto, se deberá allegar certificado de libertad y tradición actualizado.
- Se allega escritura pública número 841 del 6 de julio de 1989; sin embargo, la misma no permite su integra legibilidad. Por lo tanto, deberá aportarse de manera legible.
- En igual sentido, se deberá aportar avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustí Codazzi del inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria número 352-6953.

El numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

Radicado: 2022-00154
Demandante: Dagoberto Lombana Puertas
Demandado: Dolly Cruz Ramirez

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda de pertenencia promovida por Dagoberto Lombana Puertas, en contra de Dolly Cruz Ramirez, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

TERCERO. Reconocer personería para actuar al profesional en Derecho Jorge Hernando Rangel Echeverry, identificado con cedula de ciudadanía numero 19.105.711 de Bogota D.C. y tarjeta profesional de abogado numero 55.274 del CS de la J.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ARMERO GUAYABAL - TOLIMA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 003 Hoy 16 de enero de 2023 Alfonso Luis Suárez Laurada Secretario
--